



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 458

REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADIS MERCEDES PIAMA AGREDO
APODERADO: YULY ALEIDA DIAZ DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGREDO PIAMBA
RADICACIÓN: 2022-00098

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Continuando con el trámite del proceso, procede el Juzgado a convocar a las partes a la audiencia única de que trata los artículos 392 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes oportunamente, y las que oficiosamente el Juzgado considere necesarias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día viernes VENTIDOS (22) de septiembre de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata los artículos 392 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

TESTIMONIALES: valorar los testimonios de los señores JORGE ENRIQUE BOLAÑOS PAZ, y JOSE MESÍAS MURILLO, practicados el 28 de junio durante la diligencia de inspección judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada representada por Curador Ad-Litem no solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO

Para efectos de la plena identificación del inmueble, con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, se DECRETA prueba PERICIAL, rendida por el topógrafo ALVARO CORDOBA ESPAÑA

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la audiencia presencial en las instalaciones del Juzgado, La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 057 del 21 de julio de 2023